



Ilustre Municipalidad de Cabildo  
H. Concejo Municipal de la Comuna de Cabildo.

CABILDO, 12 DE AGOSTO DE 2013.-

Teniendo presente:

- 1.- Texto "*Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal Ilustre Municipalidad de Cabildo*" aprobado por acuerdo, tomado en sesión ordinaria N° 07 del día 06 de marzo de 2001.
- 2.- Las modificaciones hechas por el Legislador al texto de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que tornan ininteligibles el reglamento citado en el punto anterior.
- 3.- El artículo 63 del referido Reglamento que expresa que toda modificación al Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.
- 4.- El artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "*El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión*".

Y en el uso de las facultades que el legislador ha dado al presente Concejo, por la mayoría de todos los concejales en ejercicio:

Se acuerda modificar con esta fecha en Sesión N° 30 de fecha 12 de agosto de 2013, el texto del Reglamento aprobado el día 06 de marzo de 2001 en sesión ordinaria N° 07 y su única modificación de fecha al artículo 36, hecha en sesión N° 59 de fecha 05 de noviembre de 2002; y tener finalmente para todos los efectos legales como único texto de Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cabildo el siguiente:

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO**

### **TITULO I: GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 1°.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal, en adelante el Concejo, se regirá además de las normas establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por las normas contenidas en el presente Reglamento.





Ilustre Municipalidad de Cabildo  
H. Concejo Municipal de la Comuna de Cabildo.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la expresión “Ley” sin otro calificativo, se entenderá que se trata del D.F.L. N° 1/2006 intitulado “*Fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18. 695 Orgánica Constitucional de Municipalidades*” con todas sus modificaciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2°.** Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Determinar el Reglamento interno de funcionamiento del Concejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos a que se refiere el artículo 56 de la Ley.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66 inciso 2 de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil en conformidad al artículo 94 de la Ley.
- i) Aprobar anualmente el monto de asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la ley N° 19.280.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- ñ) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 19.378.
- o) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de la Salud del Sector Municipal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de la ley N° 19.378.
- p) Aprobar el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal en conformidad al artículo 43 de la ley N° 19.418.
- q) Prestar su acuerdo en la declaración de incobrabilidad de toda clase de créditos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 2385/1996 y sus modificaciones.
- r) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso séptimo de la Ley.





Ilustre Municipalidad de Cabildo  
H. Concejo Municipal de la Comuna de Cabildo.

- s) Fijar en la sesión de instalación los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- t) Prestar su acuerdo en aquellas materias señaladas en el artículo 7 inciso 2 y 3 del Decreto 2385/1996 y sus modificaciones.
- u) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30° de la Ley.
- v) Aprobar la afiliación a una Mutual de Seguridad en los casos que proceda en conformidad a la ley N° 19.345.
- w) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.** El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesorías en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que determinados funcionarios de dichas Direcciones Municipales, sea su función la de asesorar al Alcalde y al Concejo.

**ARTÍCULO 4°.** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones y audiencias públicas.

## **TITULO II: DE LA FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 5°.** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo 01 vez al año cuando el ingreso anual municipal supere las 6.250 unidades tributarias anuales, salvo la excepción contemplada en el artículo 80 inciso 3 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años o 4 años, atendida la clasificación de los municipios por ingresos, indicada en el artículo 80 inciso tercero de la Ley.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.





Ilustre Municipalidad de Cabildo  
H. Concejo Municipal de la Comuna de Cabildo.

Específicamente al Concejo le corresponderá en el ámbito sus facultades fiscalizadoras:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo la información y entrega de la misma en la forma establecida en las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- d) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad en conformidad al artículo 79 letra j) de la Ley.
- e) Fiscalizar las unidades y servicios municipales.

### **TITULO III: DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

**ARTÍCULO 6°.** El Concejo estará integrado por 06 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

#### **§1. Del Presidente del Concejo.**

**ARTÍCULO 7°.** Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar las faltas de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 8°.** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana, en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

#### **§2. De los Concejales.**

**ARTÍCULO 9°.** Corresponde a cada Concejel:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo: la postergación de una sesión ordinaria, la modificación de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad y la invitación a alguna sesión del



